

REPORTE DE NORMAS LEGALES (22.11.2017) – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 111-2017-PCM (22.11.2017)	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa	Presidencia del Consejo de Ministros	Se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario por Peligro inminente a consecuencia de movimiento de masas en la zona del cerro Chipito, para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en dicha zona.

REPORTE DE NORMAS LEGALES (23.11.2017)

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCION SUPREMA N° 016-2017-VIVIENDA (22.11.2017)	Designan Superintendente Nacional de Bienes Estatales.	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	<ul style="list-style-type: none"> Se da por concluida la designación del señor José Luis Pirazamán Torres en el cargo de Superintendente Nacional de Bienes Estatales y se designa al señor Armando Miguel Subauste Bracesco en el mencionado cargo.

ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución N° 084-2017/SBN (13.11.2017)	Incorporan la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria en el punto VII. Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria en el punto VII. Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante la Resolución N° 046-2015/SBN, en los términos siguientes: “VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...) Cuarta.- <i>Los bienes faltantes y/o bienes sobrantes reportados como resultado de un procedimiento de inventario pueden ser regularizados en el patrimonio de la entidad, aplicando los siguientes procedimientos de saneamiento:</i>

1. Saneamiento de bienes faltantes

a. Definición

El saneamiento de bienes faltantes es un procedimiento de característica residual orientado a regularizar la situación administrativa y legal de dichos bienes, mediante la baja de los mismos.

b. Condiciones previas

Procederá la baja de bienes faltantes mediante saneamiento cuando concurren las siguientes condiciones:

- i. No se cuente con documentación suficiente para sustentar la baja de bienes vía el procedimiento normado en el numeral 6.2.3; o,*
- ii. No sea posible recuperar el bien que, de acuerdo a documentación fehaciente, se encuentra en posesión de otra entidad, institución privada o persona natural o tampoco sea posible transferirlo en favor de dichos poseedores.*

c. Procedimiento

La UCP emitirá un IT, donde sustente la falta de bienes en su patrimonio y los probables eventos que hayan causado tal situación. Lo elevará a su OGA, quien de considerarlo conforme emitirá la resolución correspondiente aprobando el saneamiento de los bienes faltantes y disponiendo la baja de los mismos.

d. Obligación de informar al interior de la entidad

Sin perjuicio del procedimiento de baja por saneamiento, la OGA debe comunicar a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad para los fines del caso, respecto de los bienes faltantes.

e. Comunicación a la SBN

Concluido el procedimiento, la OGA será la responsable de remitir a la SBN en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, copia de la siguiente documentación:

- i. La resolución que aprueba el saneamiento de los bienes faltantes y disponga la baja de los mismos; y,*
- ii. El IT;*

2. Saneamiento de bienes sobrantes

a. Definición

El saneamiento de bienes sobrantes es un procedimiento de característica residual orientado a regularizar la situación administrativa y legal de los bienes que se encuentran en esa condición, mediante el alta de los mismos.

b. Condición Previa

Para que proceda el saneamiento, los bienes sobrantes deben encontrarse por lo menos dos (02) años en posesión de la entidad, acreditándose dicha situación mediante declaración jurada de permanencia o posesión, suscrita por el servidor que usa el bien o el responsable de la UCP y refrendada por la OGA.

c. Procedimiento

La UCP elaborará un IT que sustente la posesión de los bienes sobrantes y estime el tiempo de permanencia de los mismos en la entidad y lo elevará a la OGA para su evaluación.

La OGA, de encontrar conforme el IT, procederá a notificar por escrito al propietario de los bienes sobrantes, en caso que su domicilio sea conocido y cierto. Caso contrario, dispondrá la publicación de la relación detallada de los bienes objeto de saneamiento, durante un plazo de diez (10) días hábiles, en un lugar visible de la Sede Central de la entidad y de sus órganos desconcentradas, adicionalmente en el portal electrónico de la entidad, de ser el caso.

Transcurrido dicho plazo y de no haber oposición al procedimiento de saneamiento de bienes, la UCP:

- i. Elaborará el Acta de Saneamiento, conforme al formato contenido en el Anexo N° 16; y,
- ii. Valorizará los bienes sobrantes.

Elevará el expediente administrativo a la OGA, quien, de encontrarlo conforme emitirá la correspondiente resolución administrativa que disponga:

- i. El saneamiento de los bienes; y,
- ii. El alta en el registro patrimonial y contable.

d. Oposición

La persona natural, jurídica u otra entidad que se considere con derecho de propiedad sobre los bienes materia de saneamiento, podrá oponerse al procedimiento presentando un escrito en un plazo de diez (10) días hábiles después de efectuada la notificación o publicación, según sea el caso, argumentando su derecho reclamado debidamente acreditado.

La UCP elaborará un IT que contendrá la evaluación de la documentación presentada, el mismo que será elevado a la OGA.

De ser procedente lo solicitado por el opositor, la OGA dispondrá la entrega del bien dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibido el IT, suscribiéndose para tal efecto un Acta de Entrega-Recepción entre el responsable de la UCP y el opositor o su representante.

e. Comunicación a la SBN

Concluido el procedimiento, la OGA será la responsable de remitir a la SBN en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, copia de la siguiente documentación:

- i. La resolución que aprueba el saneamiento y alta de bienes;
- ii. El IT;
- iii. La notificación de ser el caso; y,
- iv. El Acta de Saneamiento.

En caso de que haya procedido la oposición, remitirá copia de:

- i. El IT;
- ii. La notificación de ser el caso; y,
- iii. El Acta de Entrega-Recepción.

f. Saneamiento de vehículos

f.1 Condiciones previas

Para el caso de saneamiento de vehículos inscritos, la entidad deberá contar con:

- i. La Boleta Informativa expedida por el Registro de Propiedad Vehicular;*
- ii. El Certificado Policial de Identificación Vehicular expedido por la Dirección de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú (DIROVE); y,*
- iii. Certificado de Inspección Técnica Vehicular aprobado.*

Si los vehículos no exhiben la Placa Única Nacional de Rodaje, la UCP solicitará al Registro de Propiedad Vehicular la búsqueda a nivel nacional a través del número de serie y/o el número de motor, a fin de determinar si el vehículo se encuentra registrado.

Si el vehículo que se pretende sanear tiene gravámenes u órdenes de captura y, luego de haber agotado las gestiones, la entidad no puede levantarlas o cancelarlas, la OGA informará a la Policía Nacional del Perú o al Juzgado pertinente sobre la ubicación del vehículo, para que sea puesto a disposición de cualquiera de ellos, según sea el caso, lo que se deberá hacer efectivo mediante un Acta de Entrega-Recepción suscrita por la UCP y la entidad receptora.

Los vehículos que hayan sido incorporados al patrimonio de la entidad sin la documentación sustentatoria, deberán ser excluidos del registro patrimonial y ser considerados como sobrantes.

Para el saneamiento de vehículos también es de aplicación la misma condición contenida en el literal b) del numeral 2, sobre saneamiento de bienes sobrantes de la presente directiva.

f.2 Procedimiento

La UCP elaborará:

- i. El IT que sustente la posesión de los vehículos sobrantes y estime el tiempo de permanencia de los mismos en la entidad.*
- ii. La Ficha Técnica del Vehículo que acredite la condición en que se encuentren los mismos, conforme al formato contenido en el Anexo N° 5.*

Luego elevará el expediente administrativo a la OGA, quien de encontrarlo conforme procederá a notificar por escrito al propietario registral del vehículo objeto de saneamiento, siempre que su domicilio sea conocido y cierto.

En caso de que no cuente con domicilio conocido, se dispondrá publicar por única vez en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que quien se considere afectado en sus derechos pueda oponerse en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación o publicación, según sea el caso.

Dicho aviso debe contener la Placa Única Nacional de Rodaje y las características del vehículo materia de saneamiento, el lugar donde se

			<p>muestra al público y el nombre del titular registral.</p> <p>Transcurrido dicho plazo y de no haber oposición al procedimiento de saneamiento, la UCP:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Elaborará el Acta de Saneamiento; y, ii. Valorizará el vehículo. <p>Elevará el expediente administrativo a la OGA, quien, de encontrar conforme los documentos emitirá la correspondiente resolución administrativa que disponga:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El saneamiento del vehículo; y, ii. El alta en el registro patrimonial y contable. <p>f.3 Inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular Para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular se remitirá los documentos que exija el Reglamento de Inscripciones del Registro de Inscripción Vehicular.</p> <p>f.4 Oposición De existir oposición al procedimiento de saneamiento de vehículos, este se realizará de acuerdo a lo estipulado en el literal d) del numeral 2 de la presente disposición, en lo que fuera pertinente.</p> <p>f.5 Comunicación a la SBN Concluido el procedimiento, la OGA será la responsable de remitir a la SBN, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, copia de la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La Resolución que aprueba el saneamiento y alta de vehículos; ii. El IT; iii. La notificación o publicación en el diario; y, iv. El Acta de Saneamiento. <p>En caso de que haya procedido la oposición, remitirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El IT; ii. La notificación o publicación en el diario; y, iii. El Acta de Entrega-Recepción.” <p>“Quinta.- El saneamiento de los bienes faltantes y/o sobrantes a que se refiere la disposición anterior es efectuada por las entidades dentro del año siguiente a la presentación del inventario anual, conforme a lo establecido en el numeral 6.7.3.12 de la presente directiva.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Primera y Segunda Disposición Transitoria del punto VIII. Disposiciones Transitorias de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada mediante la Resolución N° 046-2015/SBN, no tienen efectos legales, al haber vencido su plazo de vigencia.
Resoluciones varias	Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos, ubicados en diversos distritos del	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución N° 0739-2017/SBN-DGPE-SDAPE (08.11.2017): terreno de 1 096 729,24 m2, ubicado al Norte del cerro Minas de Chapi, distrito de La Capilla, provincia General de Sanchez Cerro, departamento de Moquegua. • Resolución N° 0740-2017/SBN-DGPE-SDAPE (08.11.2017): terreno de 1 432 373,29 m2, ubicado en el cerro Pampa Negra, distrito de La Capilla, provincia General de

departamento de Moquegua

Sanchez Cerro, departamento de Moquegua.

- Resolución N° 0741-2017/SBN-DGPE-SDAPE (08.11.2017): terreno de 22 019 593,36 m2, circundado por los cerros Ancoaque, Saytoco, San Antonio Chico y Colana, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0742-2017/SBN-DGPE-SDAPE (08.11.2017): terreno de 25 224 288,44 m2, ubicado en la Cuesta de Godos, al Norte de la pampa de Machueln, al Este de la quebrada San José y al Sur del cerro San José, distrito de La Capilla, provincia de General de Sanchez Cerro, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0743-2017/SBN-DGPE-SDAPE (08.11.2017): terreno de 8 084 546,58 m2, ubicado en el cerro Pampa Negra, al Norte del cerro San José y las Minas de Chapi y al Sur del cerro Atravezado, distrito de La Capilla, provincia general de Sanchez Cerro, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0744-2017/SBN-DGPE-SDAPE (08.11.2017): terreno de 25 849 769,49 m2, ubicado a un kilómetro del sector Chincharé; al Sur de Pampa Negra y Norte de los cerros cuenta Colorada y Chincharé, distrito Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0745-2017/SBN-DGPE-SDAPE (08.11.2017): terreno de 25 565 801,16 m2, circundado por los cerros Corapampa, La Salla, Ancoaque y Aguamilagro, distrito Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0746-2017/SBN-DGPE-SDAPE (08.11.2017): terreno de 23 270 327,29 m2, ubicado al Sur de Pampa Chinchare y del Caserío Jaguaygrande y Norte de cuesta Colorada; distrito Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0747-2017/SBN-DGPE-SDAPE (10.11.2017): terreno de 24 692 454,46 m2, ubicado a dos kilómetros del caserío Gentilar, al Este de la pampa Chincharé, entre los distritos de Carumas y Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0748-2017/SBN-DGPE-SDAPE (10.11.2017): terreno de 26 228 720,07 m2, circundado por los cerros Monore, Sesentque, Serenaque y Corralconde, a 17 km. de los caseríos Jaguaychico y Quento, distritos de Carumas y Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0749-2017/SBN-DGPE-SDAPE (10.11.2017): terreno de 20 096 246,29 m2, ubicado al Este del caserío Jaguaygrande y Norte del cerro Quinsacollo, distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0750-2017/SBN-DGPE-SDAPE (10.11.2017): terreno de 23 622 458,72 m2, ubicado sobre el poblado de Yeriguayá, distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0751-2017/SBN-DGPE-SDAPE (10.11.2017): terreno de 24 354 995,85 m2, ubicado entre los caseríos El Chorro, San Pedro y Gentilar, distritos de Carumas

yTorata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

- Resolución N° 0752-2017/SBN-DGPE-SDAPE (10.11.2017): terreno de 26 259 392,11 m2, ubicado al Este del caserío Gentilar entre los cerros Pachas y Grande, distritos de Carumas yTorata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0753-2017/SBN-DGPE-SDAPE (10.11.2017): terreno de 20 335 229,71 m2, ubicado en los cerros Redondo y Callas, al Norte del Río Tambo y al Sur del lugar denominado Alachay, distrito de La Capilla, Provincia de General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0754-2017/SBN-DGPE-SDAPE (10.11.2017): terreno de 21 061 894,65 m2, ubicado sobre la pampa Livine, distritos de San Cristóbal y Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0755-2017/SBN-DGPE-SDAPE (10.11.2017): terreno de 26 931 761,18 m2, ubicado al sur de Pampa Negra y Norte de pampa Terrones y Cueva Colorada, distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Resolución N° 0756-2017/SBN-DGPE-SDAPE (10.11.2017): terreno de 23 437 196,27 m2, ubicado al sur de los caseríos San Pedro, Buena Vista y La Concepción, distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.